

INFORME SECRETARIAL: 6 de diciembre de 2021. A despacho la presente demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1151

RADICACIÓN 2021-283

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada demandante, en demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, contra JUNIOR PAOLO MARTINEZ CORDOBA y **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, en contra de JUAN DAVID LOZANO CORTES, remite escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia anterior, dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se hará a los demandados la advertencia prevista en la norma en cita, en cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada después de notificados los demandados y vencido el término de traslado para contestar la demanda (Artículo 2º del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** las demandas acumuladas de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la señora YERALDIN ARCE REBOLLEDO, madre y representante legal del niño JUAN DIEGO MARTINEZ ARCE, en contra de JUNIOR PAOLO MARTINEZ CORDOBA y JUAN DAVID LOZANO CORTES, respectivamente.

SEGUNDO: **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** a los demandados JUNIOR PAOLO MARTINEZ CORDOBA y JUAN DAVID LOZANO CORTES, de esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 293 C.G.P., a las direcciones físicas que se suministran, advirtiendo que el término de

comparecencia es de cinco (5) días o a las direcciones de correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 2020, caso en el cual, **deberá la parte actora dar cumplimiento previamente** al inciso segundo de la norma en cita, para la validez y eficacia del acto de notificación por este medio, y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la contesten mediante apoderado judicial, y hágaseles entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

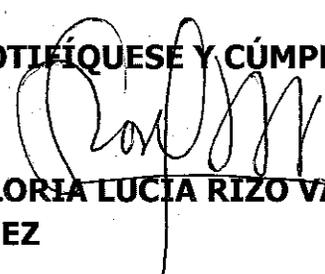
TERCERO: **DECRETAR** la prueba de ADN al grupo conformado por el demandado JUNIOR PAOLO MARTINEZ CORDOBA, la señora GERALDINE ARCE REBOLLEDO, madre, y el menor demandante, JUAN DIEGO MARTINEZ ARCE, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha que se programará vencido el termino para contestar la demanda.

CUARTO: **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: el demandado JUAN DAVID LOZANO CORTES, la señora GERALDINE ARCE REBOLLEDO, madre, y el menor demandante, JUAN DIEGO MARTINEZ ARCE, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha que se programará vencido el termino para contestar la demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a los demandados, señores JUNIOR PAOLO MARTINEZ CORDOBA y JUAN DAVID LOZANO CORTES, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad o impugnación alegada. (Artículo 386-2 del C.G.P).

SEXTO: **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses del niño JUAN DIEGO MARTINEZ ARCE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.)
Santiago de Cali **3 DIC 2021**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario